

**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO**  
**EXPEDIENTE:** IVAI-INC-27/2014/III

**SUJETO OBLIGADO:** Concejo Municipal de Tepetzintla, Veracruz.

**MATERIA INCIDENTAL:**  
Cumplimiento de la obligación legal de designación del titular de la Unidad de Acceso a la Información

**CONSEJERO PONENTE:** Fernando Aguilera de Hombre

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de junio de dos mil catorce.

**A N T E C E D E N T E S**

**1) Nulidad de la elección.** En virtud de la nulidad de la elección del municipio señalado decretada por la autoridad jurisdiccional electoral, el Congreso del Estado designó un Concejo Municipal hasta en tanto tuviera verificativo la elección extraordinaria ordenada.

**2) Acuerdo de exhorto.** El órgano de gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, aprobó el acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013, mediante el cual se exhorta a los sujetos obligados para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su notificación o recepción realicen diversas acciones relacionadas con las Unidades de Acceso a la Información, mismo que se le dio a conocer al Concejo Municipal de Tepetzintla, Veracruz, por correo certificado enviado el siete de marzo de dos mil catorce, además fue publicado en la página del propio Instituto el día 28 de ese mismo mes y año y en la Gaceta Oficial el veinticuatro de marzo siguiente.

**3) Apertura de incidente.** Mediante acuerdo de treinta de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto determinó la

apertura del incidente de cumplimiento a la ley, para el efecto de que el sujeto responsable compareciera a una audiencia e informara si ya había realizado la designación por sesión de Cabildo del Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

**4) Audiencia.** El veintiuno de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo la audiencia sin la comparecencia del Titular del Sujeto Obligado.

**5) Informe.** No obstante que el Sujeto Obligado omitió comparecer a la audiencia del presente incidente, obran en autos el comunicado IVAI-MEMO/RGG/234/16/05/2014, signado por Rodolfo González García, Secretario de Acuerdos de este Instituto de diecinueve de mayo de dos mil catorce, al cual obran adjuntos: a) oficio 111 signado por el Presidente del Concejo Municipal de Tepetzintla, Veracruz; b) copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo del Concejo Municipal de Tepetzintla, Veracruz, de siete de enero de dos mil catorce; c) oficio sin número, de siete de enero de dos mil catorce, en donde se acredita el nombramiento de Jesús Daniel Castro Moreno como Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el incidente señalado al rubro. Tal competencia encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2.1 fracción II, 26.1, 26.4, 46.1, fracción VIII y 78.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 86 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, de aplicación supletoria.

**SEGUNDO. Estudio de Fondo del incidente.** Este Consejo General considera que antes de iniciar el estudio del asunto que nos ocupa, resulta oportuno precisar que el objeto o materia del incidente

se ciñe en determinar si la autoridad requerida ha cumplido o incumplido con la obligación legal que le impone el numeral 26.3 de la Ley 848, por lo cual su análisis está delimitado a lo considerado y determinado en el acuerdo de apertura del incidente de cumplimiento.

### **Marco normativo**

De conformidad con los artículos 6, fracción V y 26.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de los sujetos obligados, el constituir y poner en operación sus unidades de acceso a la información pública, así como nombrar a los servidores públicos que las integren, misma que dependerá directamente del titular del sujeto obligado.

En el supuesto de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, el Titular del sujeto obligado responsable de la conformación, integración, designación y preparación de los integrantes de las Unidades de Acceso a la Información Pública, es el Presidente Municipal, al considerarse al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública como uno de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, a que se refiere el diverso 36, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo tanto, de los que nombra y remueve libremente el Alcalde del Ayuntamiento.

Lo anterior sin demérito de lo establecido en el diverso 26.3 de la Ley 848, que dispone que en el caso de los ayuntamientos, en sesión de cabildo y por mayoría de votos de sus integrantes, se nombrará al encargado de la Unidad de Acceso, lo que se debe de interpretar de manera armónica con el marco jurídico que rige a los Ayuntamientos del Estado, entendiéndose en consecuencia que la designación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento que realice el Presidente Municipal, debe ser ratificado por el cabildo por el voto de la mayoría de sus integrantes, para que quede firme el nombramiento de mérito.

En el caso, el titular es el Presidente del Concejo Municipal por virtud de la designación realizada por el Congreso del Estado al actualizarse la nulidad de la elección. Y en términos de lo dispuesto por

el segundo párrafo del numeral 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los miembros del Concejo Municipal, tendrán las mismas obligaciones y derechos que establece esta ley, para los integrantes de un Ayuntamiento.

Finalmente, conforme al artículo 26, párrafo tercero, de la citada ley de Transparencia, es obligación del Cabildo, nombrar al encargado de la unidad de acceso a la información.

### **Caso concreto.**

Del contenido de la parte considerativa, así como de los puntos resolutivos del acuerdo de apertura del incidente que se actúa, se advierte que el Consejo General de este Instituto consideró que:

- a) El Presidente del Concejo Municipal del Ayuntamiento, como titular del Sujeto Obligado, incurrió en responsabilidad administrativa, al no acreditar oficialmente ante este Instituto, la designación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio que preside.
- b) Citó a dicho servidor público, para que compareciera a la audiencia que se celebraría el veinte de mayo del año en curso, para que manifestare lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que considerara oportunas, audiencia a la que podía asistir por sí o por medio de un defensor.
- c) Lo apercibió, haciendo de su conocimiento que el Instituto estaría en condiciones de imponer las medidas de apremio previstas en la Ley 848; con independencia de las responsabilidades civiles o de otra naturaleza y de las penas a que se hiciera acreedor si su conducta corresponde a los supuestos descritos en otros ordenamientos civiles, administrativos o penales.

Ahora bien, toda vez que la ley de la materia no señala expresamente el plazo que tienen los sujetos obligados para designar a

los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información, se debe considerar el periodo de treinta días hábiles que se indica en el acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013. Ello es así porque el único plazo que el legislador estableció fue el de ciento ochenta días previsto en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma del 31 de enero de 2007, sin embargo por su amplitud y estar contenido en un numeral transitorio debe entenderse que fue sólo para la creación por vez primera, de las unidades de transparencia, precisamente con motivo de la expedición de la ley de la materia.

En ese contexto siendo un hecho público y notorio<sup>1</sup> que el titular del sujeto obligado tomó protesta como Presidente del Concejo Municipal el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, es evidente que conocía el acuerdo citado y el exhorto que en él se contiene, pues fue hecho de su conocimiento en el mes de marzo del dos mil catorce.

Por lo tanto, si de las constancias que corren agregadas en autos se advierte que el siete de enero de dos mil catorce, los integrantes del Concejo Municipal nombraron al Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ese municipio, es inconcuso que se cumplió con la obligación de designar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información, antes de que venciera el plazo que señala el acuerdo citado, por lo que debe considerarse que el sujeto obligado realizó en tiempo y forma el deber que le impone el numeral 26.3 de de la Ley 848.

Con base en las consideraciones anteriores, debe tenerse por cumplida la obligación del Concejo Municipal de Tepetzintla, Veracruz, de designar al Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, como el sujeto obligado no informó de inmediato a este Instituto de la citada designación, sino hasta después de que se le notificó el acuerdo de apertura del incidente, este órgano colegiado considera procedente exhortarlo para que en próximas ocasiones se

---

<sup>1</sup> Tesis: VI.3o.A. J/32 de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS." Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Enero de 2004. Página 1350.

conduzca con diligencia y cuando se realice la designación del Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo informe de inmediato a este Instituto, apercibido que de no hacerlo se procederá en términos del Título Séptimo de la citada ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Por lo expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara cumplida la obligación del Concejo Municipal de Tepetzintla, Veracruz, prevista en el artículo 26.3 de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Se exhorta al sujeto obligado para que en próximas ocasiones cuando se realice la designación del Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo informe de inmediato a este Instituto.

**TERCERO.** Certifíquese por conducto del Secretario de Acuerdos de este Instituto, las copias certificadas del Acta de Cabildo y del nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, para que obren en autos. A su vez, desglósense del presente incidente los citados documentos exhibidos por Sujeto Obligado, a fin de que obren en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto.

**Notifíquese** por **oficio** vía correo registrado con acuse de recibo y por **lista de acuerdos** fijada en los **estrados y portal de Internet** de este Instituto.

Archívese este expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero Presidente**

**Yolli García Álvarez**  
**Consejera**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Consejero**

**Rodolfo González García**  
**Secretario de Acuerdos**